

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.com
E-mails: secretaria@ferugby.com
prensa@ferugby.com

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 13 DE FEBRERO DE 2013

A).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR, HERNANI CRC – CIENCIAS SEVILLA

Para resolver del procedimiento ordinario incoado en la fecha del 30 de enero de 2013.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto C) del Acta de este Comité de fecha 30 de enero de 2013.

SEGUNDO.- Tiene entrada en este Comité escrito del Club Hernani CRE alegando que la versión que da el árbitro en el acta del encuentro, no se ajusta a la realidad de lo sucedido.

Indica que en la prueba (video) que aporta el club, que se refiere a la parte final del encuentro, en ningún momento el delegado del Equipo Mikel IRAÑETA agredió a jugadores sino que lo que hizo fue intentar separar a los que se estaban pegando. También alega que su entrenador, Patrick POLIDORI, no entró al terreno de juego sino que viendo que uno de sus jugadores (de categoría juvenil) estaba siendo brutalmente golpeado por un jugador contrario en la zona de las pistas de atletismo corrió hacia ellos con el ánimo de parar la agresión. Añade que al llegar al lugar cogió al jugador del Ciencias cayendo ambos al suelo y a continuación intervinieron otros jugadores del Ciencias pateando y golpeando con los puños al entrenador del Hernani CRE.

TERCERO.- El video del encuentro ha sido trasladado al árbitro del encuentro que informa que una vez visionadas las imágenes de la pelea generada al señalar el final del partido identifica claramente al segundo entrenador del Hernani CRE (Patricio GASTÓN POLIDORI) como agrede a un jugador del Ciencias. También informa que el delegado del Hernani CRE, Mikel IRAÑETA, no agrede a ningún jugador sino que trata de parar la pelea separando a los jugadores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Una vez visionado por este Comité la prueba aportada por el Hernani CRE, que es la grabación del final del referido encuentro, queda probado que el delegado del Club Hernani CRE, que viste prenda azul en la parte superior del cuerpo, Mikel IRAÑETA, intenta separar a los jugadores que se están peleando sin que se aprecie que agrede a ninguno de ellos. Por ello la alegación del Hernani CRE sobre su delegado debe ser tenida en cuenta.

SEGUNDO.- También se puede comprobar en el visionado del video que la persona que viste con camiseta blanca en la parte superior del cuerpo, que corresponde al entrenador del club Hernani CRE Patrick Gastón POLIDORI, licencia nº 1705931, agrede a jugadores del club contrario cayendo al suelo con varios, continuando cometiendo agresión en esta posición.



De acuerdo con lo establecido en el Art. 94 f), en relación con el Art. 95 del RPC, la agresión de un entrenador a un jugador está tipificada como Falta Grave 3, correspondiendo a esta falta una sanción de seis (6) a doce (12) meses de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al entrenador del club Hernani CRE Patrick Gastón POLIDORI. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante que el entrenador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Además, tal y como figura en el Art. 95 del RPC, los clubes de los entrenadores que cometen este tipo de infracciones deben ser sancionados con multa de 200 a 500 Euros.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar por seis (6) meses de suspensión al entrenador del Club Hernani CRE, **Patrick Gastón POLIDORI**, por comisión de Falta Grave 3 (Art. 94 f y 95 de del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en los Artículos 76 y 78 del RPC.

SEGUNDO.- Amonestación al club Hernani CRE (Art. 104 del RPC).

TERCERO.- Imponer multa de 200,00 euros (Doscientos euros) al Club Hernani CRE (Art. 95 del RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del **día 27 de febrero de 2013**.

B).- ENCUESTRO DIVISIÓN DE HONOR, CRC MADRID – GERNIKA RT.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro del encuentro informa en el acta que expulsó al jugador del CRC Madrid, Alejandro ONEGA CAMACHO, licencia nº 1203374, por insultar al contrario con la frase *“iros a tomar por culo”*.

SEGUNDO.- Tiene entrada en este Comité escrito del club CRC Madrid, alegando que los hechos que se relatan en el acta ocurrieron en los momentos finales del encuentro, después de que un jugador del Gernika RT agrediera a un jugador del CRC Madrid, al que también le forcejeo y amenazó. En este momento intervino el jugador de su Club Alejandro ONEGA para separar a ambos jugadores y diciendo la frase que le atribuye el árbitro. El jugador de su club no actuó de forma premeditada ni alevosa y además se disculpó al final del encuentro. Por ello solicita que si su jugador fuera sancionado se le aplique el grado mínimo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 89 a) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) los insultos a jugadores están considerados como Falta Leve 1, correspondiendo a esta falta una sanción de amonestación o un (1) encuentro de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Alejandro ONEGA CAMACHO, que ha sido corroborada por propio club. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).



Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Amonestar al jugador del CRC Madrid **Alejandro ONEGA CAMACHO**, licencia nº 1203374 (Art. 89 del RPC), por comisión de Falta Leve 1 (Art. 89 a del RPC).

SEGUNDO.- Amonestación al Club CRC Madrid. (Art. 104 del RPC).

C).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR GORKA GÁRATE SANTAMARÍA DEL CLUB GETXO RT POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Gorka GÁRATE SANTAMARÍA, licencia nº 1702297, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Getxo RT, en las fechas 3 de noviembre de 2012, 11 de noviembre de 2012 y 9 de febrero de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Gorka GÁRATE SANTAMARÍA.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Getxo R.T., **Gorka GÁRATE SANTAMARÍA**, licencia nº 1702297. (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Getxo RT. (Art. 104 del RPC).

D).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR SANTIAGO BENJAMÍN OVEJERO DEL CLUB VRAC VALLADOLID POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Santiago Benjamín OVEJERO, licencia nº 0706483, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, VRAC Valladolid, en las fechas 9 de diciembre de 2012, 13 de enero de 2013 y 10 de febrero de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la



temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Santiago Benjamín OVEJERO.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club VRAC Valladolid, **Santiago Benjamín OVEJERO, licencia nº 0706483.** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club VRAC Valladolid. (Art. 104 del RPC).

E).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR DANIEL BARRY KROLL DEL CLUB ORDIZIA RE POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Daniel Barry KROLL, licencia nº 1706888, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Ordizia RE, en las fechas 23 de noviembre de 2012, 16 de diciembre de 2012 y 10 de febrero de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Daniel Barry KROLL.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Ordizia RE, **Daniel Barry KROLL, licencia nº 1706888.** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Ordizia RE. (Art. 104 del RPC).

F).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO 2, CR LICEO FRANCÉS – CAR HELVETÍA.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro informa en el acta que durante el encuentro no hubo ambulancia.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el punto 7º f) de la Circular nº 8 de la FER de la Temporada 2012/13, que regula la competición de División de Honor B, es obligatorio que el club organizador del encuentro tenga dispuesto, durante todo el tiempo que dure el partido, un servicio de ambulancia. El incumplimiento de esta obligación está sancionado con multa de 250,00 euros, tal y como dispone el punto 15º d) de la referida Circular nº 8.

Es por lo que

SE ACUERDA

Sancionar al Club Rugby Liceo Frances, **con multa de 250,00 euros (Doscientos cincuenta euros) por incumplimiento de no tener ambulancia en el encuentro. (puntos 7º f) y 15º d) de la Circular nº 8).** Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del **día 27 de febrero de 2013.**

G).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR SANTIAGO VEGA RODRÍGUEZ-VITA DEL CLUB CAR HELVETIA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Santiago VEGA RODRÍGUEZ-VITA, licencia nº 0102327, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, CAR Helvetia, en las fechas 28 de octubre de 2012, 16 de diciembre de 2012 y 9 de febrero de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Santiago VEGA RODRÍGUEZ-VITA.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club CAR Helvetia, Santiago VEGA RODRÍGUEZ-VITA, licencia nº 0102327. (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club CAR Helvetia. (Art. 104 del RPC).

H).- ENCUENTRO SELECCIONES AUTONÓMICAS SUB 20 (JUVENIL) CATALUÑA – VALENCIA.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro informa en el acta que durante el encuentro no hubo médico.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el punto 8 f) de la Circular nº 13 de la FER de la Temporada 2012/13, que regula la competición de Selecciones Autonómicas Sub 20 (Juvenil), es obligatorio que el club organizador del encuentro tenga dispuesto, durante todo el tiempo que dure el partido, un médico. El incumplimiento de esta obligación está sancionado con multa de 250,00 euros, tal y como dispone el punto 13 d) de la referida Circular nº 13.

Es por lo que

SE ACUERDA

Sancionar a la Federación Catalana de Rugby, **con multa de 250,00 euros (Doscientos cincuenta euros) por incumplimiento de no tener médico en el encuentro. (puntos 8 f) y 13 d) de la Circular nº 13 de la FER).** Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del **día 27 de febrero de 2013.**

D.- CORRECCIÓN ERROR SOBRE JAVIER LINARES ANDRÉS EN RELACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el Acta de este Comité de fecha 30 de enero de 2013, se incluyó en la relación de suspensiones temporales de la Competición de Primera Nacional al jugador del XV Sanse Scrum, Javier LINARES ANDRÉS, licencia nº 1204134.

SEGUNDO.- Ha tenido entrada en este Comité escrito del XV Sanse Scrum, informando que el jugador de su Club Javier LINARES ANDRÉS, no fue sancionado con suspensión temporal, tal y como se puede comprobar en el acta del encuentro.

TERCERO.- Se ha procedido a verificar el contenido del Acta y se comprueba que el jugador del Club XV Sanse Scrum, Javier LINARES ANDRÉS, licencia nº 1204134, no fue suspendido temporalmente durante el encuentro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Al haberse probado que se produjo un error en la relación de suspensiones temporales, contemplada en el Acta de este Comité de fecha 30 de enero de 2013, procede la subsanación de la misma eliminando de la relación del archivo de la FER la atribuida al jugador del Club XV Sanse Scrum, Javier LINARES ANDRÉS.

Es por lo que

SE ACUERDA

Proceder a anular en el registro de suspensiones temporales de la FER, la suspensión temporal atribuida en el acta de fecha 30 de enero de 2013, al jugador del Club XV Sanse Scrum, Javier LINARES ANDRÉS, licencia nº 1204134.



J).- SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

| <u>Nombre</u> | <u>Nº licencias</u> | <u>Club</u> | <u>Fecha</u> |
|---------------------------------------------------------|----------------------------|--------------------|---------------------|
| <u>División de Honor</u> | | | |
| PALAU, Mauro | 50091 | U.E. Santboiana | 10/02/2013 |
| GÁRATE SANTAMARÍA, Gorka (s) | 1702297 | Getxo R.T. | 09/02/2013 |
| URRUTIA IZA, Íñigo | 1703325 | Gernika R.T. | 09/02/2013 |
| LASA ARRATIBEL, Unai | 1704359 | Gernika R.T. | 09/02/2013 |
| BRASCA, Arturo | 1211803 | Atco. Madrid | 09/02/2013 |
| SALAZAR LIZARRAGA, Javier | 1200377 | Atco. Madrid | 09/02/2013 |
| OVEJERO, Santiago Benjamín (s) | 0706483 | VRAC Valladolid | 10/02/2013 |
| KROLL, Daniel Barry (s) | 1706888 | Ordizia R.E. | 10/02/2013 |
| <u>División de Honor B</u> | | | |
| ESPERT RODRIGUEZ, Cesar | 1210317 | C.R. Liceo Francés | 09/02/2013 |
| MORA, Andrés | 1271 | CAR Helvetia | 09/02/2013 |
| VEGA RODRIGUEZ-VITA, Santiago (s) | 0102327 | CAR Helvetia | 09/02/2013 |
| <u>Primera Nacional</u> | | | |
| FERNÁNDEZ VARONE, Martín | 1215376 | C.R. Cisneros "B" | 09/02/2013 |
| BALVÉ, A. | 1220006 | C.R. Cisneros "B" | 09/02/2013 |
| <u>División de Honor Femenina</u> | | | |
| SERRA VOLTAS, Clara | 51826 | G.E.iE.G. | 10/02/2013 |
| NAVA DE OLANO, Begoña | 1200599 | C.R. Cisneros | 10/02/2013 |
| CHRISTINAT SOUTO, Sylvie | 1105645 | CRAT Coruña | 10/02/2013 |
| VELASCO MORÁN, Isis | 1207783 | C.R. Majadahonda | 09/02/2013 |
| <u>Campeonato Selecciones Autonómicas sub 18</u> | | | |
| BOCCARDO ROITENBURD, Juan | 0111307 | Andaluza | 10/02/2013 |
| GARCÍA JOSWIG, Martín | 1211553 | Madrid | 10/02/2013 |

Contra estos acuerdos podrán interponerse recursos ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 13 de febrero de 2013

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA